



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 22 de abril de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2579-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000018219

EXPEDIENTE: RR.IP. 1052/2019

ASUNTO: REITERATIVO DE ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y GOBIERNO
PRESENTE

En seguimiento al oficio **XOCH13-UTR-2115-2019** en el cual se envió a Usted copia del oficio **INFODF/CCPMCNP/0001/2019** signado por María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF de fecha 21 de marzo de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 29 de marzo del presente, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP. 1052/2019**, interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000018219**.

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a **12 HORAS**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
ALCALDIA DE XOCHIMILCO
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO 3624

CDMX	ALCALDIA DE XOCHIMILCO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDIA DE XOCHIMILCO	
22 ABR 2019	
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	
RECIBIO:	HORA: 1:23

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramirez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



- Lic. Eliverio Mendoza Sánchez número de cédula 2254402
- Lic. Georgina Ramírez Fuentes número de cédula 3490001
- Lic. Roberto Carlos Páez Jiménez número de cédula 7507343
- Lic. Nancy Mendoza Juárez número de cédula 6658714
- Lic. David Valdez Falcón número de cédula 840414.
- Lic. Iván Manuel Manríquez Martínez número de cédula 5171972
- Lic. José Raúl Serradle López número de cédula 3567895
- Lic. Karen Ángeles Domínguez número de cédula 09680257

En este mismo orden de ideas, le indico cuales son los trabajadores que actualmente siguen laborando en este H. Alcaldía de Xochimilco y que cuentan con un juicio laboral promovido ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje:

N°	TRABAJADOR	TIPO DE NÓMINA
1		ESTRUCTURA
2		ESTRUCTURA
3		BASE
4		BASE
5		BASE
6		BASE
7		BASE
8		BASE
9		BASE
10		BASE
11		BASE

Po otra parte, a través del oficio **XOCH13-SUJ-256-2019** de fecha trece de mayo del año en curso, la Subdirectora Jurídica, envía la información relacionada a los juicios de carácter civil, mercantil y de amparos, misma que a continuación se detalla:

*"Como primer punto, en cuanto a los Juicios que se Condenaron a pagar por esta Alcaldía, llevados en esta Subdirección Jurídica, me permito informar que del mes de octubre de 2015 al mes enero del 2019, son **cuatro Juicios Mercantiles** y **tres Juicios Civiles**, en los que se condenó a pagar la suerte principal y **tres Juicios Electorales**, en un Juicio se condenó a emitir una Convocatoria para elegir Coordinadores Territoriales, y en otros casos a dar cumplimiento a solicitudes de Presupuesto Participativo, en el caso de los Juicios Laborales le informo que no se tiene antecedente alguno pues se litigan en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, asimismo le informo que no existen antecedentes en esta área jurídica de Juicios Penales, solo de denuncias interpuestas por diversos delitos en contra de la Alcaldía.*

Asimismo mediante oficio XOCH13/JAM/071/2019, signado por la Lic. Georgina Ramírez Fuentes, J.U.D. de Amparos y de lo Contencioso, recibido en la Subdirección Jurídica a mi cargo, dio respuesta lo siguiente:

"...En atención a ello le informo que en el año 2017 se recibieron trece Juicios de Amparo y cinco Juicios de Nulidad interpuestos en contra de esta Desconcentrada, cuyo acto reclamado fue la omisión de dar respuesta a sus solicitudes ingresadas en diversas áreas de esta Dependencia, en todos ellos se condenó a dar contestación y seguimiento a las solicitudes..."(sic).

Como segundo punto, le hago de su conocimiento que conforme la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 85 de fecha 02 de Junio de 2016, se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia,



Unidad Administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentran adscritos, es decir, en ese entonces Delegación Xochimilco, ahora Alcaldía, los siguientes servidores públicos:

Lic. Karla Leonor Martínez Quintero.
Lic. Osbert Alan Guadalajara López.
Lic. Carlos Preza Aguilar.
Lic. Alejandro Manzanares Ramírez.
Lic. Julio César Mendoza Sánchez.
Lic. Tania Ordoñez Palacio

En fecha 05 de Junio de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 336, se designaron a los siguientes apoderados legales:

Lic. Sergio Marcos Romero Villanueva.
Lic. Juanita Jenny Miranda Velázquez.
Lic. Ricardo Isaías Baños Hernández.
Lic. Julio César Mendoza Sánchez.
Lic. Roberto Carlos Páez Jiménez.
Lic. Berenice Moreno Mora

La Gaceta Oficial de la Ciudad de México vigente, número 44, de fecha 05 de Marzo de 2019, por la que se da conocer la designación de los siguientes servidores públicos de la Alcaldía Xochimilco, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma son:

Lic. Francisco Pastrana Basurto
Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares.
Lic. Juanita Jenny Miranda Velázquez.
Lic. Ricardo Isaías Baños Hernández.
Lic. Julio César Mendoza Sánchez.
Lic. Eliverio Mendoza Sánchez.
Lic. Georgina Ramírez Fuentes.
Lic. Roberto Carlos Páez Jiménez.
Lic. Nancy Mendoza Juárez.
Lic. David Valdés Falcón.
Lic. Iván Manuel Manríquez Martínez.
Lic. José Raúl Serralde López.
Lic. Karen Ángeles Domínguez."(sic)

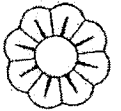
Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO


LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO



Xochimilco, Ciudad de México a 13 de mayo de 2019
 Número de oficio: **XOCH13-SUJ-256-2019**.
 Asunto: Se remite informe.

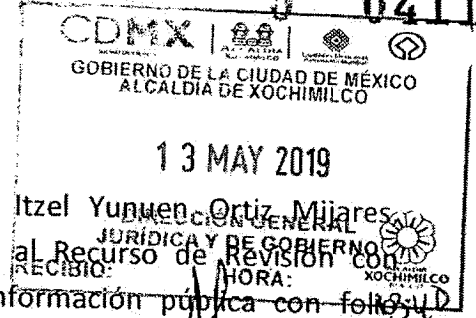


ALCALDÍA DE XOCHIMILCO

04116

LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO.
 DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

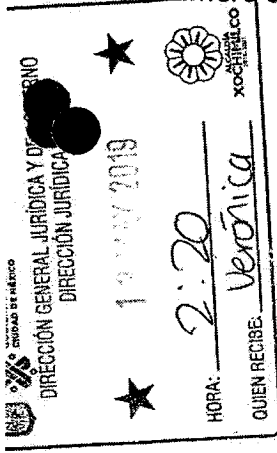
Presente:



En atención al oficio **XOCH13-DIJ-570-2019**, signado por la Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares Directora Jurídica, de fecha 08 de abril del 2019, y en relación al expediente **RR.IP. 1052/2019** relacionado con la solicitud, de información pública con folio número **0416000018219**, por el cual se solicita lo siguiente:

"...Informe a partir de octubre de 2015 a enero de 2019 cuantos juicios de cualquier índole ya sean en materia civil, penal, laboral, administrativo, electoral, mercantil, amparos, y procedimientos seguidos en forma de juicio ha perdido con sentencia definitiva, a que se le condenó en cada uno de ellos a la Alcaldía de Xochimilco a pagar o a dar cumplimiento en cada uno de ellos.

Asimismo, solicito información pública para que se me diga los nombres completos de los abogados que cuentan con representación legal debidamente autorizada para representar en las instancias jurisdiccionales a la Alcaldía de Xochimilco, quien de ellos ha comparecido de manera frecuente en las audiencias de ley en esos distintos juicios. Asimismo, solicito información pública para saber los nombres de los empleados ya sea de base, estructura, nómina 8, autogenerados o cualquier otra forma de contratación que hayan demandado a la Alcaldía de Xochimilco y aun continúen laborando en ella. Cuantas denuncias por conflicto de intereses se han presentado en contra de cualquier servidor público de esa Alcaldía y en contra de quienes se han realizado..." (sic)



Como primer punto, en cuanto a los Juicios que se Condenaron a pagar por esta Alcaldía, llevados en esta Subdirección Jurídica, me permito informar que del mes de octubre de 2015 al mes enero del 2019, son cuatro Juicios Mercantiles y tres Juicios Civiles, en los que se condenó a pagar la suerte principal y tres Juicios Electorales, en un Juicio se condenó a emitir una Convocatoria para elegir Coordinadores Territoriales, y en otros casos a dar cumplimiento a solicitudes de Presupuesto Participativo, en el caso de los Juicios Laborales le informo que no se tiene antecedente alguno pues se litigan en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, asimismo le informo que no existen antecedentes en esta área jurídica de Juicios Penales, solo de denuncias interpuestas por diversos delitos en contra de la Alcaldía.

Asimismo mediante oficio **XOCH13/JAM/071/2019**, signado por la Lic. Georgina Ramírez Fuentes, J.U.D. de Amparos y de lo Contencioso, recibido en la Subdirección Jurídica a mi cargo, dio respuesta lo siguiente:

"...En atención a ello le informo que en el año 2017 se recibieron trece Juicios de Amparo y cinco Juicios de Nulidad interpuestos en contra de esta Desconcentrada, cuyo acto reclamado fue la omisión de dar respuesta a sus solicitudes ingresadas en diversas áreas de esta Dependencia, en todos ellos se condenó a dar contestación y seguimiento a las solicitudes..." (sic).



Como segundo punto, le hago de su conocimiento que conforme la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 85 de fecha 02 de Junio de 2016, se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia, Unidad Administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentran adscritos, es decir, en ese entonces Delegación Xochimilco, ahora Alcaldía, los siguientes servidores públicos:

Lic. Karla Leonor Martínez Quintero.
Lic. Osbert Alan Guadalajara López.
Lic. Carlos Preza Aguilar.
Lic. Alejandro Manzanares Ramírez.

Lic. Julio César Mendoza Sánchez.
Lic. Tania Ordoñez Palacios.

En fecha 05 de Junio de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 336, se designaron a los siguientes apoderados legales:

Lic. Sergio Marcos Romero Villanueva.
Lic. Juanita Jenny Miranda Velázquez.
Lic. Ricardo Isaías Baños Hernández.

Lic. Julio César Mendoza Sánchez.
Lic. Roberto Carlos Páez Jiménez.
Lic. Berenice Moreno Mora.

La Gaceta Oficial de la Ciudad de México vigente, número 44, de fecha 05 de Marzo de 2019, por la que se da conocer la designación de los siguientes servidores públicos de la Alcaldía Xochimilco, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma son:

Lic. Francisco Pastrana Basurto
Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares.
Lic. Juanita Jenny Miranda Velázquez.
Lic. Ricardo Isaías Baños Hernández.
Lic. Julio César Mendoza Sánchez.
Lic. Eliverio Mendoza Sánchez.
Lic. Georgina Ramírez Fuentes.
Lic. Roberto Carlos Páez Jiménez.

Lic. Nancy Mendoza Juárez.
Lic. David Valdés Falcón.
Lic. Iván Manuel Manríquez Martínez.
Lic. José Raúl Serralde López.
Lic. Karen Ángeles Domínguez.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LICENCIADA JUANITA JENNY MIRANDA VELAZQUEZ.
SUBDIRECTORA JURÍDICA.

C.c.p.- LIC. ITZEL YUNUEN ORTÍZ MIJARES.- Directora Jurídica.
C.c.p.- LIC. FLOR VAQUEZ BALLEZA.- Titular de la Unidad de Transparencia.



Xochimilco, CDMX, a 13 de mayo de 2019
Oficio XOCH13-UTR- 2999 -2019
Asunto: Recursos de Revisión Pendientes por atender

JOSE CARLOS ACOSTA RUIZ
ALCALDE DE XOCHMILCO
PRESENTE

Con la finalidad de dar cumplimiento a los expedientes enviados por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, le hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con respuesta de la siguiente información:

NUMERO DE OFICIO	FOLIO	EXPEDIENTE	ÁREA
XOCH13-UTR-2737-2019	0416000030919	RR.IP.1267/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
XOCH13-UTR-2812-2019	0432000001719	RR.IP.1528/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
XOCH13-UTR-2972-2019	0432000015919	RR.IP.1551-2019	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
XOCH13-UTR-2973-2019	0432000016219	RR.IP. 1546/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
XOCH13-UTR-2513-2019	0416000193118	RR.IP.0082/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
XOCH13-UTR-2470-2019	0416000181018	RR.IP.0037/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
XOCH13-UTR-2618-2019	041600023419	RR.IP. 1001/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
XOCH13-UTR-2931-2019	0432000016319	RR.IP. 1547/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
XOCH13-UTR-2412-2019	0416000181118	RR.IP 0036/2019 Y RR.IP. 0038/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
XOCH13-UTR-2446-2020	0416000044018	RR.IP.0255/2018	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
XOCH13-UTR-1063-2019	0416000002119	RR.IP.0347/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
XOCH13-UTR-2579-2019	0416000018219	RR.IP. 1052/2019	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
XOCH13-UTR-1127-2019	0416000020419	RR.IP. 0696/2019	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
XOCH13-UTR-2469-2019	0416000032319	RR.IP. 1051/2019	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
XOCH13-UTR-2406-2019	0416000191218	RR.IP. 0153/2019	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
XOCH13-UTR-2414-2019	0416000177318	RR.IP. 2320/2018	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

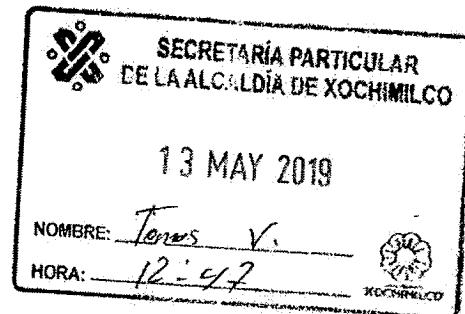
Por tal motivo le pido de su invaluable ayuda, para que gire las instrucciones que así usted considere pertinentes y estar en posibilidades de dar contestación. Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma estamos incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y v de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. José Carlos Acosta Ruiz. Alcalde en Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. Laura Martínez Huerta. Secretaría Particular luhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/FVB





2026
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

naira
 9:40



Xochimilco, Ciudad de México a 4 de abril de 2019

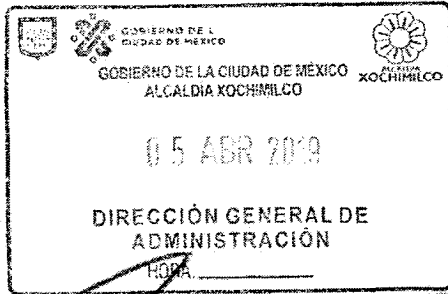
OFICIO No. XCH13-UTR-2112-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000018219

EXPEDIENTE: RR.IP. 1052/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RECURSO DE REVISIÓN



ERIKA MARLEN PÉREZ CAMAREÑA
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 PRESENTE

Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/CCPMCNP/0001/2019** signado por María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF de fecha 21 de marzo de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 29 de marzo del presente, mediante el cual se emite copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP. 1052/2019**, interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000018219**.

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a **2 días hábiles**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


 LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 E. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: RR.IP.1052/2019

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El cinco de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción **III**, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **seis al doce de diciembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El quince de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de **ORDENAR** que se emita respuesta conforme a lo siguiente:

“
...
*Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.*
”

c) Ahora bien, de la revisión y análisis que se realiza a las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, el Sujeto Obligado emitió una respuesta respecto de los juicios laborales que cuentan con sentencia definitiva, los nombres de los abogados que cuentan con representación legal de la Alcaldía, listado de nombre de trabajadores que actualmente laboran en esa alcaldía y que tiene juicio laboral en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como la información de los juicios mercantiles, civil, juicios de nulidad y amparos.

Derivado de lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado emitió respuesta al recurrente en estricto apego a lo ordenado en la resolución de mérito. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Aunado a lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente podría interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Finalmente, es preciso referir que en el caso que nos ocupa no es menester analizar el fondo de la información entregada, pues la particular podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, toda vez que el presente medio de impugnación deriva de una omisión o falta de respuesta, por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista

en el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en virtud de que en su caso considere que ésta no le satisface en su totalidad.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, ya que este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

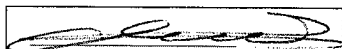
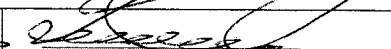
TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Cumplida-Omisión

 Elaboró: Armando Arana Arana	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

AAA/JLCP

